

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, por el que se aprueba el Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo por la pérdida de la confianza, así como el corte de la Lista Nominal de Electores que habrá de utilizarse en dicho mecanismo de participación ciudadana.**

### **A n t e c e d e n t e s:**

1. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, en materia de Revocación de Mandato.

Decreto que en su parte conducente señala que en las entidades federativas, los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo del organismo público local.

2. El doce de septiembre de dos mil veintiuno, tomo protesta la persona Titular del Poder Ejecutivo para el periodo constitucional 2021-2027.
3. El veintinueve de abril de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número doscientos noventa y dos, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>3</sup>, en materia de Revocación de Mandato.
4. El siete de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número quinientos cincuenta y uno, que contiene la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Zacatecas. Ordenamiento que entro en vigor el ocho del mismo mes y año.
5. El once de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia del Instituto Electoral aprobó los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado del Mecanismo de Participación Ciudadana denominado Revocación de Mandato.

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto Electoral.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Constitución Federal.

<sup>3</sup> En lo posterior Constitución Local.

6. En diversas fechas la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica presentó en reuniones de trabajo a la Junta Ejecutiva así como a los Consejeros y las Consejeras Electorales el Proyecto de Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo por la pérdida de la confianza, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.
7. En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 27, fracciones II, III y LXVI de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección analiza el Proyecto de Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo por la pérdida de la confianza, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.
8. El trece de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante OFICIO:IEEZ-01-0548/2024 signado por el Consejero Presidente, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Zacatecas, se solicitó la Lista Nominal de Electores con corte al doce de septiembre de dos mil veinticuatro, que habrá de utilizarse en el proceso de Revocación de Mandato.
9. En la misma fecha del antecedente anterior, mediante Oficio signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Zacatecas, remitió la Lista Nominal de Electores con corte al doce de septiembre de dos mil veinticuatro, que habrá de utilizarse en el proceso de Revocación de Mandato.

## **C o n s i d e r a n d o s :**

### **I. Generalidades**

**Primero.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los

<sup>4</sup> En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

<sup>5</sup> En adelante Ley Orgánica.

términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, vigilando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

**Segundo.-** El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la Autoridad Administrativa Electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Tercero.-** El artículo 10 de la Ley Orgánica, establece que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

**Cuarto.-** Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

**Quinto.-** El artículo 27, numeral 1, fracciones II, III, XXXVIII y LXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

legales en materia electoral; expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; e intervenir, en el ámbito de su competencia en los ejercicios de participación ciudadana que establezca la Ley de la materia.

**Sexto.-** Los artículos Transitorios Tercero y Sexto del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, señalan lo siguiente:

“ ...

#### **Transitorios**

*Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.*

**Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local.** *La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional. [Énfasis añadido]*

*Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.”*

**Séptimo.-** El artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y **los procesos de revocación de mandato**, estarán a cargo de **organismos públicos locales** en los términos de la Constitución.

**Octavo.-** En términos de lo señalado en el artículo 38, fracción XIII, inciso i) de la Constitución Local, es atribución del Instituto Electoral, la organización, desarrollo,

cómputo y declaración de resultados en los procesos de revocación de mandato y los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

**Noveno.-** El artículo 44 Bis de la Constitución Local, establece que la revocación de mandato será aplicable a la persona titular del Poder Ejecutivo y se sujetará a lo siguiente:

- 1.- Será convocado por el Instituto Electoral a petición de la ciudadanía, **en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las y los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan, por lo menos, a la mitad más uno de los municipios del Estado.**
- 2.- Dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la solicitud, el Instituto Electoral verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y, de ser procedente, emitirá inmediatamente la convocatoria para el proceso de revocación de mandato.
- 3.- Se podrá solicitar en una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo de ejercicio constitucional.
- 4.- Las y los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el periodo previsto en el párrafo anterior. **El Instituto Electoral, emitirá los formatos** y preparará los medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.
- 5.- Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales federal o local.
- 6.- Para que el proceso de revocación de mandato sea vinculante deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

- 7.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Los resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.
- 8.- El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.
- 9.- Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.
- 10.- El Instituto Electoral promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.
- 11.- Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas.
- 12.- Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno en el Estado.
- 13.- De acuerdo con la Constitución Federal, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

De lo anterior se advierte que, la ciudadanía podrá solicitar la Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, esto es, del doce de septiembre al doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

En tal sentido, una vez realizada la solicitud de Revocación de Mandato, el Instituto Electoral convocará al proceso de Revocación de Mandato y será el encargado de forma directa de la organización, desarrollo y votación del proceso de Revocación de Mandato.

**Décimo.-** Los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto mediante el cual se expide la Ley Local de Revocación de Mandato, señalan que la aplicación del proceso de revocación de mandato, establecido en la misma, será efectiva para el Gobernador electo para el periodo comprendido entre 2021 y 2027.

El Instituto Electoral se obliga a poner a disposición de la ciudadanía, tanto en formato impreso como mediante plataformas electrónicas, los formularios necesarios para solicitar la Convocatoria al proceso de revocación de mandato, correspondiente al periodo constitucional 2021-2027.

**Décimo primero.-** De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Revocación de Mandato, ésta es reglamentaria del artículo 44 Bis de la Constitución Local y dicha Ley es de carácter público y obligatorio en el estado de Zacatecas, tiene el propósito de normar y asegurar el derecho político de la ciudadanía a solicitar, participar, ser consultada y emitir su voto en el proceso de revocación de mandato de la persona que, habiendo sido elegido por voto popular, ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo del estado, a través de un proceso electoral caracterizado por ser universal, libre, secreto, directo personal e intransferible.

**Décimo segundo.-** El artículo 4 de la Ley de Revocación de Mandato, establece que la implementación de las disposiciones contenidas en ella, es responsabilidad del Poder Legislativo del Estado, del Instituto Electoral y del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, cada uno dentro de su esfera de competencia. Específicamente, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas se encargará directamente de la organización, desarrollo y cómputo de la votación, conforme a sus competencias.

**Décimo tercero.-** El artículo 7 de la Ley de Revocación de Mandato señala que el proceso de revocación de mandato del Titular del Poder Ejecutivo únicamente podrá ser iniciado a solicitud de la ciudadanía, requiriéndose para ello la firma de un número no menor al diez por ciento de los individuos registrados en la lista nominal de electores. Esta solicitud deberá contar con la aprobación de al menos la mitad más uno de los municipios para ser considerada válida.

## **II. Del Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo por la pérdida de la confianza**

**Décimo cuarto.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Revocación de Mandato, las ciudadanas y ciudadanos que deseen presentar una solicitud de revocación de mandato deben notificar su intención al Instituto dentro del primer mes después de finalizar el tercer año del periodo constitucional del Titular del Poder Ejecutivo. Para ello, tienen la posibilidad de recoger firmas de apoyo durante el mes anterior a la fecha mencionada. A partir de entonces, el Instituto proporcionará los formatos impresos y electrónicos necesarios para la recopilación de firmas, así como las directrices para llevar a cabo dicha actividad.

Inmediatamente, el Instituto facilitará el formato autorizado para la recopilación de firmas, informando detalladamente sobre el número mínimo de firmas de apoyo requerido y los requisitos específicos que deben cumplirse para que la solicitud sea válida.

El formato aprobado por el Consejo General incluirá obligatoriamente:

- I. El nombre completo, la firma o huella dactilar, la clave de elector o el número identificador obtenido por reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente, sin preferencia, y
- II. Un encabezado que indique: “Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo por pérdida de la confianza”.

Las firmas recabadas en un formato no aprobado por el Instituto Electoral resultaran en el rechazo de la solicitud.

**Décimo quinto.** En virtud de lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de la ciudadanía y de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 Bis, numeral 4° de la Constitución Local y 11 de la Ley de Revocación de Mandato, así como estar en aptitud de poder, llevar a cabo el procedimiento de revocación de mandato previsto en la Constitución Federal y Local, se elaboró por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica la propuesta de formato que permita llevar a cabo la obtención de firmas ciudadanas que otorguen su apoyo por la presentación de la solicitud de revocación de mandato.

Formato que se puso a consideración de los integrantes de la Junta Ejecutiva así como de los Consejeros y las Consejeras Electorales.

En esta tesitura el formato respectivo cuenta con los campos siguientes:

- Número
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Nombre(s)
- Clave de elector (CE) / OCR (datos obligatorios)
- Firma o huella dactilar

Lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Revocación de Mandato.

Por lo que esta Autoridad Administrativa Electoral Local considera viable aprobar el formato, toda vez que se ajusta a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Revocación de Mandato. Formato que utilizará la ciudadanía que promoverá la revocación de mandato para recabar el apoyo de la ciudadanía requerido equivalentes al menos, al 10 % de las y los inscritos en la lista nominal de electores y que estos correspondan a la mitad mas uno de los municipios.

**Décimo sexto.-** Que la elaboración del Proyecto de Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo por la pérdida de la confianza, se enriqueció con las aportaciones del Consejero Presidentes, de las y los Consejeros Electoral, así como de las personas integrantes de la Junta Ejecutiva, en atención a las facultades que la ley le confiere.

**Décimo séptimo.-** Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo por la pérdida de la confianza que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

**Décimo octavo.-** Toda vez que el Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo por la pérdida de la confianza, contiene campos con datos sensibles, el

Comité de Transparencia del Instituto Electoral aprobó los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado del Mecanismo de Participación Ciudadana denominado Revocación de Mandato, los cuales serán publicados en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), una vez que se aprueben por este órgano superior de dirección el formato respectivo para que la ciudadanía los pueda consultar.

### III. De la Lista Nominal de Electores

**Décimo noveno.-** Los artículos 41, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Federal; 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establecen que el Instituto Nacional es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, todas las actividades del Instituto Nacional se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad, además que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

**Vigésimo.-** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General de Instituciones, establece entre otros fines del Instituto Nacional: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**Vigésimo primero.-** El artículo 54, numeral 1, incisos b), c), d) y n) de la Ley General de Instituciones, señala que la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores<sup>6</sup>, tiene entre sus atribuciones, la de formar el Padrón Electoral; expedir la credencial para votar; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores requerido para solicitar la consulta popular o iniciar leyes o decretos.

**Vigésimo segundo.-** El artículo 61, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto Nacional contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas

<sup>6</sup> En lo subsecuente DERFE.

Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

**Vigésimo tercero.-** Los artículos 62, numeral 1 y 64, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones, señalan que las Juntas Locales Ejecutivas, son órganos permanentes integrados, entre otros, por el Vocal Ejecutivo, el cual tiene entre otras atribuciones la de cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores.

**Vigésimo cuarto.-** Los artículos 127 y 133, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, señalan que el Instituto Nacional a través del Registro Federal de Electores será el encargado de formar, actualizar y administrar el Padrón Electoral y la Lista de Electores.

**Vigésimo quinto.-** El artículo 126 de la Ley General de Instituciones, señala que el Instituto Nacional prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores. Asimismo, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esa Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer.

**Vigésimo sexto.-** El artículo 147, párrafo primero de la Ley General de Instituciones, manifiesta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar con Fotografía.

**Vigésimo séptimo.-** El artículo 44 Bis, numeral 7° de la Constitución Local, establece que la revocación de mandato será aplicable a la persona titular del Poder Ejecutivo y el Instituto Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación.

Asimismo, el numeral señala que será convocado por el Instituto Electoral a petición de la ciudadanía, **en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las y los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan, por lo menos, a la mitad más uno de los municipios del Estado.**

**Vigésimo octavo.-** El artículo 11 de la Ley de Revocación de Mandato, las ciudadanas y ciudadanos que deseen presentar una solicitud de revocación de mandato deben notificar su intención al Instituto Electoral dentro del primer mes después de finalizar el tercer año del periodo constitucional del Titular del Poder Ejecutivo. Para ello, tienen la posibilidad de recoger firmas de apoyo durante el mes anterior a la fecha mencionada.

A partir de entonces, el Instituto Electoral proporcionará los formatos impresos y electrónicos necesarios para la recopilación de firmas, así como las directrices para llevar a cabo dicha actividad. Inmediatamente, el Instituto facilitará el formato autorizado para la recopilación de firmas, **informando detalladamente sobre el número mínimo de firmas de apoyo requerido y los requisitos específicos que deben cumplirse para que la solicitud sea válida.**

**Vigésimo noveno.-** El artículo 41 de la Ley de Revocación de Mandato, señala que el Instituto Electoral asegurará la formación de las mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, conforme a lo previsto en la legislación electoral vigente. Se permitirán las sustituciones necesarias, siguiendo el procedimiento indicado en la legislación electoral, hasta el día anterior a la jornada de revocación de mandato.

Se habilitará el mismo número de casillas que se determinaron para la jornada del proceso electoral anterior, **considerando la actualización correspondiente al listado nominal.** Cuando sea necesario, se habilitarán ubicaciones alternas siguiendo el procedimiento establecido por la Ley Electoral.

**Trigésimo.-** El artículo 93 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional, indica que la DERFE generará y entregará las listas nominales de electores definitivas con fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la lista nominal de electores residentes en el extranjero, a los Organismos Públicos Locales, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales. De la misma manera, tales documentos serán entregados a los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

**Trigésimo primero.-** Toda vez que una de las obligaciones de la Autoridad Administrativa Electoral es **informar detalladamente sobre el número mínimo de firmas de apoyo requerido**, a efecto de garantizar el derecho y brindar certeza a la ciudadanía y de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley de Revocación de Mandato, este Consejo General considera pertinente establecer que el corte de la Lista Nominal que habrá de utilizarse en el proceso de Revocación de Mandato, será con fecha del doce de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que el equivalente al 10% del porcentaje requerido para iniciar dicho mecanismo es de **125,646** personas ciudadanas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafo primero y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 29, 30, numerales 1, incisos a), c), d) y f) y 2, 31, numeral 1, 54, numeral 1, incisos b), c), d) y n), 61, numeral 1, 62, numeral 1, 64, numeral 1, inciso d), 98, numeral 2, 99, numeral 1, 126, 127, 133, numeral 1, 147, párrafo primero de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y fracción XIII, inciso i), 44 Bis de la Constitución Local; 93 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 180, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 1, 2, 4, 7, 11, 12, 22, 26 y 41 de la Ley de Revocación de Mandato; y 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II, III, XXXVIII y LXVI de la Ley Orgánica; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo por la pérdida de la confianza, en los términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO:** El Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo por la pérdida de la confianza entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

**TERCERO:** Se ordena al Secretario Ejecutivo gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de que se publiquen los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado del Mecanismo de Participación Ciudadana denominado Revocación

de Mandato en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO:** Se aprueba que el corte de la Lista Nominal que habrá de utilizarse en el proceso de Revocación de Mandato, será con fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido en el considerando Trigésimo primero de este Acuerdo.

**QUINTO:** Publíquese un extracto del presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día trece de septiembre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**  
**Consejero Presidente**

**Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León**  
**Secretario Ejecutivo**